

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día doce de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DPI-758-2019 de fecha 10/09/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remiten la información requerida por esta Unidad a través del memorándum UAIP/608/1819/2187(1) de fecha 10/09/2019, e informan:

“Respecto a la fecha de inicio de los procesos, lamentablemente no es posible proporcionarse en razón de ser una variable de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora.

No omito manifestarle que al momento de elaboración del presente reporte las siguientes sedes judiciales no habían remitido los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ relativos al periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2019:

- Despacho 1 del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador
- Despacho 2 del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador” (sic).

Considerando:

I. En fecha 09/09/2019, el señor XXXXXXXX presentó solicitud de información número 608-2019, mediante la cual requirió:

“Cantidad de Procesos iniciados por DIVORCIO en los Juzgados de Familia de San Salvador y Santa Tecla de los años 2018 y 2019 a la fecha, detallando la información siguiente: Identificación del Juzgado, fecha de inicio de los procesos, causal del divorcio (art. 106 Código de Familia)” (sic)

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/608/RAdmisión/1505/2019(1) de fecha 09/09/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 608/2187/2019(1) de fecha 09/09/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

IV. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, “Respecto a la fecha de inicio de los procesos, lamentablemente no es posible proporcionarse en razón de ser una variable de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora”, que el Despacho 1 del

Juzgado Segundo de Familia de San Salvador y el Despacho 2 del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, a la fecha de elaboración del informe no habían remitido datos relativos al periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2019, y finalmente, que el “primer semestre del 2019, [es el] último periodo oficialmente procesado”, es decir, no existen a la fecha estos datos correspondientes a los meses de julio a septiembre del 2019.

En virtud de lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la fecha de inicio de los procesos de divorcio en los Juzgados de Familia de San Salvador y Santa Tecla, así como la información relativa a estos mismos procesos de divorcio, en el periodo comprendido de enero y junio de 2019, por parte del Juez 1 del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador y Juez 2 del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, debe confirmarse la inexistencia de esta información requerida por el usuario en los términos señalados.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la

Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información remitida por la Dirección de Planificación Institucional.

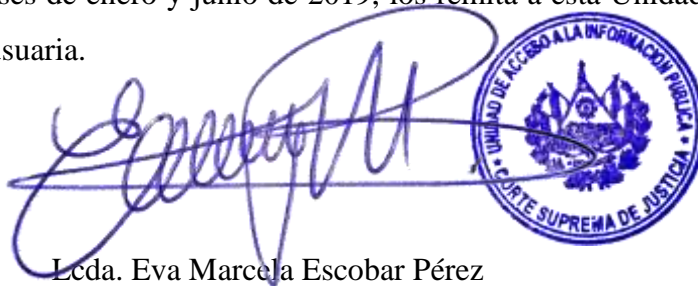
Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de “...la fecha de inicio de los procesos” de divorcio en los Juzgados de Familia de San Salvador y Santa Tecla, La Libertad, en el periodo comprendido de todo el 2018 y primer semestre de 2019, de la información proveniente del Juez 1 del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador y Juez 2 del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador relativos al periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2019 y, de toda la información requerida en el período comprendido de julio a septiembre del 2019, por los motivos expuestos en el romano IV de esta decisión.

b) Entréguese al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, así como la información remitida por dicha Unidad Organizativa, la cual consta de un folio útil.

c) Líbrese memorándum a la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, a fin de que una vez cuente con los datos que envíen Juez 1 del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador y Juez 2 del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador relativos al periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2019, los remita a esta Unidad y proceder a su inmediata entrega a la usuaria.

d) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.